

1720/10/13 - 1721/10/26

ID dokumentua: 0002622

Id_URI_eusk: 368941

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Ignacio Santacruz.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Landaburu, Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0275-001

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 75 or

Bergara. Pleito de hidalguía de Ignacio de Santacruz, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Landaburu, Antonio de

Nivel: Unidad documental

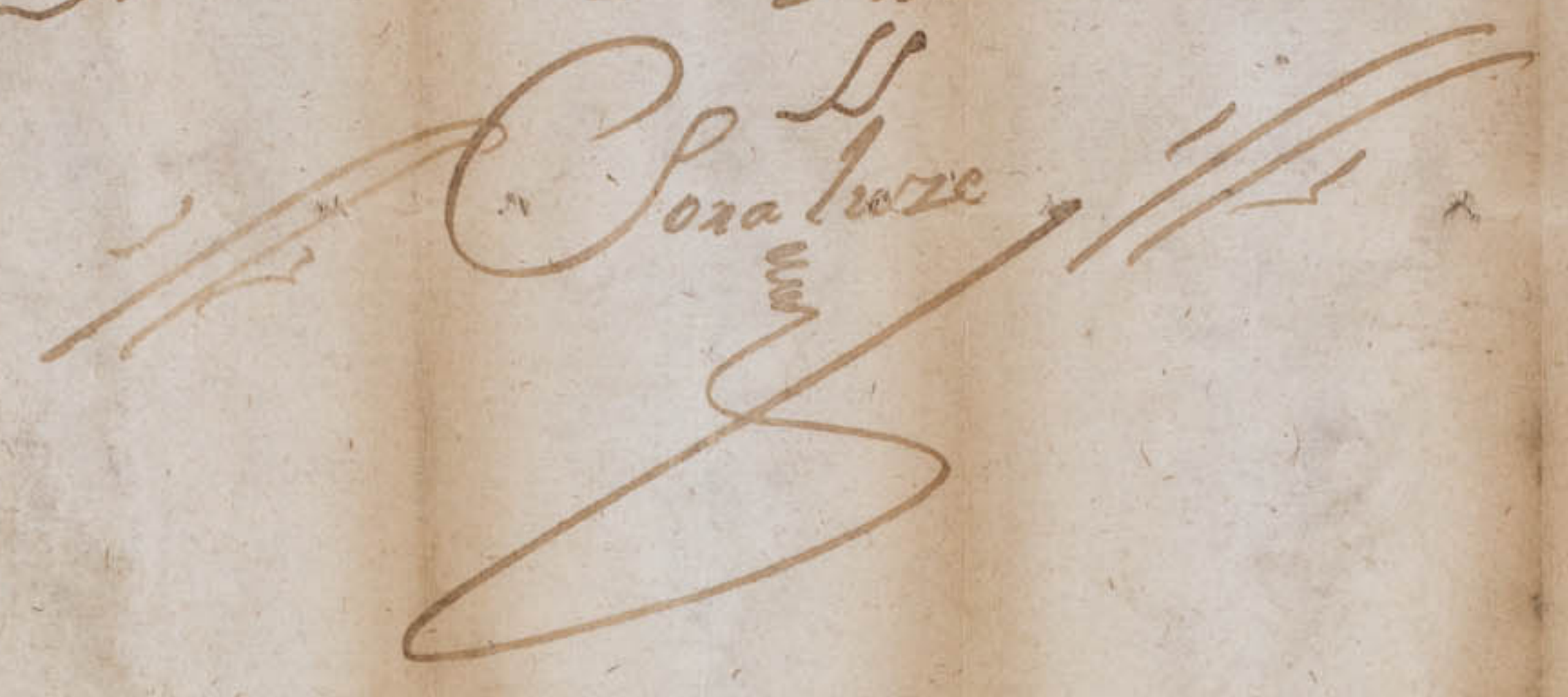
Signatura: 01 C/0275-001

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 75 h

Procuranza hecha por Carlos de Guzman
de la Justicia de la Noble O. H. de
Santana ante el Sr. Alcalde de la
Villa de Oñate Apoderamiento de Logra
rio de Santa Cruz en Person de su
Noblera Exdallguia =

Por el Sr. 

Año de 1725.

R. 377

Pedro de Sidalaura que litiga con
su natural de la Villa de Soria
vecinador en la de Vergara.

Contra

Consejo de los Vecinos de la noble villa de
Vergara de la Villa de Vergara
Junta general en un, como supra
Presidente

Yo el Sr. D. ...

En forma y que estepidamente. sena y que
a esta dha Villa estan de tener en su
Ayuntamiento General segun sus y costumbres
para que oyr que pueden especial para la
pursuccion de la causa. Lo
Ora en un suplico mande despachar y des-
pacho compulsiu para con sus ex^{ta} en
Suplicaciones y Requesitos necesarios
para Compulsar con sus con las
Ordenanzas y fueros de esta dha Villa en
lo concerniente a Salgas (que del qual de un
dichas se haya una compulsa) Paridas
de Bautismos. Casamientos. Velas y finados
aniversarios de Elecciones y otros de sus partes
y procedimientos que por seso. sena la de
qualquiera de las dhas. Requesitos y Requesitos
de Justicia.

Lo mandado
y firmado en

La Sala de las Casas Consuevas de la Villa de
Burgos, dia Domingo treze del mes de octubre
de demas de diez y siete años precedidas
publicadas por las yglesias Parrochiales de esta
Villa, se sentaron segun uso y costumbre, des-
pues de acabada Virgen, la Justicia y Regidores
y Señores Cavalleros. Hubo de dho desta

Alcaldia y su Jurisdiccion en Ayuntamiento
Cual Especial y nombradamente los Señores
Don Don Pedro de Arza. Alcalde de la dha
Josep Joacim de Aguirre Pineda proo gene-
ral Don Gabriel de Urua Juan de Palacios
Juan Andres de Aldaeta y Andres Martin de
Gancheta Tesorero Juan de Narabal Ma-
gistrado de Urua Josep de Musquera
y Juan de Galland en el dho de diputados que
Componen plenamente Justicia y Regimiento
En concurso de los dhas. Señores y sumos
y por parte de sus nombres y apellidos que
dan puestos y en la dha. En el libro de au-
erías y decretos del Consejo por an-
el dho. represento con forma a la
que esta dada y costumbre que se ha
y tiene el pedimento de las dhas
precedentes pidiendo lo en el Con-
y Justicia. El dho. Señor Alcalde
admitio en quanto ha lugar de dho
mandado de traslado al dho. Pineda
general para que dentro de tres dias
ponda y alegue lo que al dho. del dho.

proximo
29 de

Contenido de una peticion peruaniana
quinze del presente mes de los dichos dias de la
manana en las cosas conexas de la ciudad
de Lima, donde se han visto por el dicho
señor don Juan de la Cruz Obispo de Lima
de su propia mano para que se mande
que se cumpla lo que se pide, y se mande
que asi se cumpla. =

Caro abate
[Signature]

5 =

Yo el Rey, en su Real Provisión de
Cuzco, en su Santa General de la Villa de
Luzara, asistiendo en ella, los señores Pro-
curadores, Caballeros mayores de las
Cortes, y Ciudad, Alcaldes, y Jueces, Con-
sejo de don Juan de la Cruz Obispo de Lima
de la orden de Santiago del Consejo del Rey
nuestro Señor, su oidor en la Real Audiencia
y Chancillería de Valladolid, y como para el
Provincia, el día veinte y tres de Mayo
año de mill y seiscientos y cinquenta y nueve
que por los dichos señores confirmadas
en el dicho Real Provisión de Cuzco, y
en los dichos diferentes Sumas, para que se cumpla
en las Cidades que han de tener, las que se
han de observar en la dicha Provincia
y porax los oficiales y personas, y la forma

parte para la Provincia, y la otra tercera parte para
ra el Suo que lo piden, y ejecutar, estas
son las palabras formales de la Real
Confirmacion

En su Real, sobre carta del Senor Rey
Don Ph. tercero, y su Consejo Supremo de
Castilla, de las Cortes de Toledo, del año
de mill y seis, y ochenta, y quatro de los de mill
y seis, y diez, que la Real estatuto en la
otra, mandada, que todas las naturales de la
dicha Provincia de Guipuzcoa, que suscrieren
en donomanos de ella, y de sus lugares de So-
res, Casas, de las Villas, y lugares, y de la
dicha Provincia, en los pleitos que tubieren con
susos hidalgos, o con los Alcaldes de sus
lugares de las Audiencias y chancillerias de
Valencia, y Granada, y de las de ellas, sean
declarados, y pronunciados, y lo declaren pro-
nuncien por susos de los, en propiedad, y por

Aunque pudiesen lo suso dicho con el dho. natura-
les de la misma Provincia, y los dho. testigos
pecheros, y la Real de las Parias, y que los
dho. testigos, y los dho. pecheros, por su
parte lo suso dicho, en la dha. Provincia. Lo
declara en la Real Provision, que el hazer esta
mudanza de las causas que quisieren representar,
y por su naturaleza, la Justicia, y justicia en
la dha. y su Embarco de la Contratacion que
hizo el Real de las Indias, y de las que se
me la Real Provision de la dha. Real, y de las
dha. Carta, y de las dha. Provision, que lo que en
dha. Provision se dice, en las dha. dho. or-
nanzas de las dha. Indias, se entienda de
los dho. dho. dho. de memoria
y que a los que se dha. dho. susos
que por algunos donomanos de la dha. Provin-
cia, no les este permitido, en los lugares que
visaren por los dho. dho. de la dha.

dependencia, sino que lo arca de aberturas en
las Casas, y lugares, y partes de la misma Ciudad
de Quipurcoa, de que pretendieren dependa
y desenda. Estas Las sa Provisiones en
bu Carta obedecidas, y mandadas Cumplir
en los acuerdos de los años de mill e quinientos
y ochantay tres de Valladolid, y granada, y antes
y después, sea guardadas y cumplidas. En
La Junta Real de la Villa de Avila, a veinte
y cinco de Abril, de año de mill e quinientos
y treinta e cinco, se hizo una ordenanza, que se
confirmo por su Mage. en tres de octubre
de año de mill e quinientos e sesenta e tres, en que se
dijo, que en las Villas, y Ciudad,
Alcaldeas, y Valle de la dicha Jurisdicción de
Quipurcoa, era cada dos libros, uno en
buese anoten los señores de ellos, que
conforme a la ordenanza de la Junta de
Castilla (que sea citada arriba) puedan

8.
Lávan entrar en la Verdad, oficias mo-
nasteriales publicas, a que son admitidos los ca-
balleros hijos de los, asimismo conser los
Alcaldes ordinarios para Contas origi-
narios de la Provincia y de Serris de las
caya y Villa de Avila, y noten con mandado
Alcaldes, notarios, y otras Justicias para Contas
de las de estas partes, nisean admitidos
quien no tuviereen su propia, o en
alguno de los tribunales de su Mage. donde
ayan litigado sus essecutorias, con contra-
dicion de los fiscales de dichos tribunales, se
an despachados comenzando por Don Pa-
no Rey. En el Segundo Libro.
asimismo los que se libertadaren, y nixeren
en las dhas Villas Ciudad Alcañia
y Valles, que se entiende, los que son
admitidos a los dichos señores, y para
Esta en el dho Segundo libro, y en las

Confirmaciones, en la forma que antes se le
quiere, conpan cada una de las Alcaldes y
Justicias = Los que de otra manera fueren
canonicos, presentados en el dho primer libro en
la primera Junta, Sean bonos del dho que
sean de nueva posesion, con dha admision =
Contra su dherencia echo, en Junta dha de la
dha de Sevilla, en noche de Mayo, del año
demill y seis y quarenta y siete, confirmada
por su Mag. en diez y seis de Septiembre, del
mismo año, se acordó guardar, cumplir y
executar, la dha dherencia de la Junta de
Vitoria, imponiendo penas, de quatrocientos
marcos de plata, a cada Alcalde, que no
lo hiciera que excediere del dho
esto en ella, aplicados para la Camara de
su Mag. gastos de la primera, y de quinientos
marcos, por otras partes, y algunas hida
lo que se debieren echo, en contra de lo que

del dho año, que se en nullos y no debieren
entendiesen efectos = En mandos el Consejo
que las elecciones de ofizios y honores que se
hicieren, contra dha dherencia, por la dha hon
denancia, Sean ningunas y denuncias
Vales y efectos =

Doña Juana Empressa

Por su dherencia Real de la Señora Reyna Doña
Juana, dada a pedim. y suplicacion
de la dha Juana de Empressa, en
quatro de Diciembre, del año demill y quinientos
y diez, sobre Carta del Señor Em
perador, Don Carlos, y de la misma Señora
Reina Doña Juana su Madre, de diez
de Julio, del año demill y quinientos
y siete y siete, que la dha Carta inserta en
la dha Carta, quedadas y quales
quier personas, así de los dherencias

Nuestros Comendados, de Suavia, y más, ante
Santa Fe Católica, Com. de Suavia de ellos,
que estubiesen Aberrados, y fueren y no
susan, En quada quera Suavia, y suaves de
la dha. Provincia, dentro de seis meses
se fuesen y saliesen fuera, de los dhas. Su-
aves, y sus términos. Y que de allí de
lante, no pudiesen venir, a aberrar
ni morar, En ninguno de los dhas. Suaves,
soberna de peccamientos de venes, y la per-
sonas de la dha. dha. Suavia. Y la dha.
Provincia, En su quada de ordenar
zas, tiene suaves por Ley, y ordenadas au-
ya, dize que quer guardé, cumpla por
que la Limpieza de los Cavalleros hijos
dallo de ella, En tanto años, y tanta
y integridad Conservada, no sea en su-
viada, con alguna Mixtura de Judios

10
Nuestros, o de alguna Vara de ellos, y dha.
otras Varas. Y la dha. Provincia de
lla de Suavia, En su dha. Suavia, del año de
mill. Quatro, y quarenta y cinco, se dha. Su-
denansa, y se confirmo por su dha. Suavia,
te y su de Suavia, del año de seis. y que
darenta y nueve, En que se inserta la dha.
nueva, y Antigua, que en el Capitulo de
sus se refiere, y en declaración y extensión
de ella, se dha. pone, que en poco tiempo de
ella, ni morar, En la dha. Provincia, negro
y neoxas, mulatos, ni mulatas, ni otra que
al quera Suavia, de mala Vara, sola sea
dha. Y que ninguna persona, de que
quiera Calidad, y Condición, que sea, no
da traer, ni meter En la dha. Provincia
por esclavos, negros, neoxas, ni
tatos, ni mulatas de los dhas. penas que
dha. Y de que se sabe por el mismo echo se

Convenidos para las galeras de su Magestad el
precio de los demas perdidos y aplicados a su

En forma de edicto y declaraciones

En execucion, y cumplimiento, de estas por-
tanzas con firmadas, y provisiones. Que se
tenido, tiene la orden, y firma de su Magestad
que se diga, y es, que todos los que han preten-
dido, y pretenden ser admitidos, a la ven-
tada, o a otros puertos y demas lugares de
esta y suya Magestad que se han de ventar
los de los de las Indias y de las de
el dia y partes de la cosa. Provincia de
Guipurcoa, han presentado y presentan sus
pedimentos. Que los Alcaldes han di-
mandado declarando que los sus dichos y que
los y el suyo y de su Magestad que tienen
se declara que para lo que toca a la judicial

que, con bastantes y hasta por una de la parte
Paterna, pero para la Limpieza, han sido
y son obligados de abrenjurar, que por todas
Lineas con Christianos Viecos, sin la
de Judios, moros, ni moriscos, ni de Castigados
por la Santa Inquisicion, ni de otra seta
Verruada de este pedimento, rehado
de y de traslado a la Consejo, y en su
los Sindicos Procuradores generales, y el
San alegado, y alegan, negando las calida-
des, que los pretendientes Vexieren, y hanien-
do Contradicion con Interes, Veruense las
Causas y prueba. Hazense provisiones
Contra. Libranse Requiritorias, para
fuera, quando las partes piden, y despa
sealga, y se con dize, formandose procesos
en forma Judicial. Por originarios de la
misma Provincia de Guipurcoa, que se comu-
dan de los Lugares dichos, estando fuera

Quieren a Justicia sus Hidalguías y Limpiezas, ti-
fran. Siempre en la forma referida sin mas
circunstancias. Lo que han fundado y
fundan sus orígenes y descendencia de fuera
de Guipuzcoa, San Sebastián y tienen obligari-
on, de presentar antes de demandarse las cau-
sas a prueba, el memorial de los testigos de
cuyo dho pretendere a provechase. Qui-
ando los Alcaldes Ordinarios Comien-
de dhas Causas, para Comedidos los forasteros
Lain extranjeros, presentados ante ellos, prim.
pedimentos y memoriales ciertos, se acuda
a las Juntas generales de la dha Provincia, y en
ellas se nombrara y acosta de los pretendien-
tes para cada Causa de Hidalguia, de fuera
de Guipuzcoa, sus diligencias, aquiense da-
da Instruccion, de lo que haia de in-
quirir y averiguar, y echas las diligencias en
forma secreta, las presentara, con relación

12.
Jurada de los loque realura y amos. Secanti-
nuacion Los puzeros. Y despues de la horde-
nanga de la Junta de Elvillar, del año de
1711 y seis, y treinta y cinco, En quese dio ju-
so a que los Alcaldes Ordinarios de los dhas
partes en las Causas de Hidalguia de los ori-
narios de esta Provincia y del Senorio de Vizca-
ya y de ella de Elvillar, harto Guipuzcoa
Lainano, en la nombracion de los diligenciers
Cometiendo esto, con forma la ordenanza antigua
para las Causas de Hidalguia y onate, a los Al-
caldes Ordinarios, y ellos los han nombrado
y nombran, y han dado las Instrucciones y sea-
cho las diligencias, y fulminado las Causas.
Y antes y despues los dhas Alcaldes han dado
y dan sus Sentencias con acuerdo de la Jura
y veniendo haver pasado y justificado cum-
plidamente, Los pretendientes lo Com.
pedimentos, así en quanto a la Hidalguia

de parte de Padre, como en quanto a la Limpieza, por todas Linas, las con mandado admittida a la Verdad, officios publicos, y honores, que gozan los demas Cavalleros hijos d'ellos, declarando, que esto sea, y se entienda, con presencia de Parim. Real, asi en propiedad, como en gozaron, y rotacion de las partes, no abiendo, quando admitidos. Los que han quedado, han presentado sus solicitudes en las Juntas generales de la dha. Provincia, donde estando bien justificadas, se aprueban, y asi originarios de ella, sea con la aprovacion el privilegio de Armas, y con las aprovaciones, y no de otra manera, talen y pasan dha. solicitudes en todas las Villas y lugares de la Provincia, y admiten a la Verdad y honores a los que las hicieron, y sus descendientes, pero para las Villas y Ciudad Alcaldias y Valles, donde sean litigados, no necesitan

13.
de las aprovaciones de Padres. Conforme me a las declaraciones hechas en las Juntas de Cede, y lo que al presente ocurre, además de lo que está dho. Se manda guardar y cumplir la Disposicion de las Juntas de Cede, y lo que pretendieren admision a la Verdad, officios y honores de la dha. Provincia de Guaymas, se han de presentar ante los Alcaldes ordinarios, estando en juramento general con los oficiales de su Repim. y los dichos Cavalleros hijos d'ellos, en qualquiera de las Villas y Ciudad Alcaldias y Valles de la dha. Provincia, y de otra manera, no se han de admitir, sea de la mudada de los que se hiziere, por que Comore, tenga la notoria de los, quienes son los tales pretendientes y de donde fundan sus peticiones, para servir al gana sus dho. Comore. En las dhas. Juntas de Cede, se han de considerar y nombrar los pretendientes, sus padres y madres.

Los Paternos como Maternos y de don de
fueron Verinos y naturales - las naturales probar
Notocante a la Real Audiencia, solo de parte de Padre
y de la parte de la Empresa se ha de aver
una de ouales. Aquellos y otros de las
Leyes presentas tambien durante la au
da. Los asientos de sus Baustismos,
y los de sus Padres, Compulsandose con cita
ciones de sinacos
La qual que subieren el origen y descendencia
del Venio de la casa, y de su madre,
haya de nombrar, y un libro diligenciarlos
Alcaldes honrrados, acosta de los videntes
dientes (Comochare) eligiendo para ellos
personas probes y experts, en negocios y de
Entera Satisfacion, dandoles Las instru
ciones, para que hagan las diligencias
y las presenten con relacion Purada
Los Escriuientes asi ordinarios
de esta Provincia, como Los de la Caya
y madre, haya de prouar sus descend.

12
Validad de las Casas, en los lugares don
deson Sitas y hanitacion sus pasadas, con
Requisitoria, y citacion Contestados Verinos
de los tales Lugares, sin que les quite abien
guar con los de otras partes y lu
gares, y si hubieren hijos de los tales videntes
dientes ocupados, fuera de los de su
origen, y de su descendencia, haya de probar con
bien Las noticias del dho. su origen, y la
opinion, en que han estado, en las par
tes y lugares donde han hauido
Si alguno o algunos de sus Padres y aque
los Paternos y Maternos hubieren sido
ordinarios, o naturales de fuera de la
Nancia y del Reino de la Caya y de
madre, y de los tales Requi
sitos, sean declarados, se han de averguar
y sauera la parte de la Empresa de su parte
de los tales, y para mayor Satisfacion
haya de aver diligencias nombradas en
Cada una, para que se prouen las

Instruccion que se les ha de dar, para que
a Costa de los pretendientes, haga las dili-
gençias, y las ha de presentar en Junta, con
Relacion Suada, para que Consta Vista se
de orden en la purgacion de las Casas
Sinque por lo Comz. En este Capitulo, que
mira como esta dho, a la parte de la Em-
presa, se pueda intentar, y lo sobren-
dado, de ninguno qualquiera origen
y dependencia de fuera de la jurisdiccion
cuya ponate, atento la ordenanza de la San-
ta de los Indios

Porque La Mancha de la Sangre de
la Real de las Indias, y de
Comunicacion, y herencia, por apartada y remota
quesea, esta ordenada y se ordena, en ob-
servancia y cumplimiento de las Provisiones
Reales y Ordenanzas que estan vigentes,
y dispone que en la dha. Provincia de
Cuzco, no se pueda averindar ni otorgar
persona alguna, que tenga merced de suya

15
Meio, Christiano Nuevo, ni otra Vasa ma-
cula sea. Y se manda lo presam, que
haciendas de las Executorias de Indias
litigadas, Controscuales de Indias, que
Conforme a la ordenanza de la Santa de
los Indios, fuesen las que fueren origina-
les de fuera de la dha. Provincia, y de
Buenos Aires, y de las dhas. Indias
se crea de baren, y averiguacion, si en lo que
hubieren obtenido, y obtubieren dhas. exe-
cutorias de Indias, concurren por las
dhas. lineas las Calidades de Indias
ambianbre a las dhas. averiguaciones,
a Costa de las partes, y diligencias nom-
brado por la Santa, y hasta que sepa, que
no tienen ningunos de los dhas. re-
feridos, no sean admitidos, lo que tubieren
de las Executorias, a la Verindad de Indias
y honores de las dhas. y lugares de esta
Provincia, antes de lo contrario constare, sean
echados, Conforme a las dhas. provisiones

Reales y ordenanzas y se execute el honor
de ellas =

A cauados Las Causas de Hidalguías y Limpi-
zas en la forma dha, se han de presentar en
Nuestro Real de la Villa, lugar donde se
litigaren y entones se podrá apelar de las Sen-
tenzas si hubiere Justas Causas para ello
Sin embargo que se arañen notificados al ven-
dido, y no sea apelado de sentis del comi-
no de la Ley, y se proceden segun las dhas
Causas, en otras Instancias = Plense,
ordenada, que en ninguna de las dhas Villas
y Ciudad Alcalá y Valle de la Pasa
no se admita al obrar y honores a ninguno
mo que ordenare por su natural de-
lengu por decir que se hanido antes
queri Padre y fuese del orden Sacro, hasta
que esto se verifique, con el Bapuzismo del
pretendiente y título de Epistola del Padre
Todo lo qual se guarde, cumpla y execute
Como está dho, y que en las pleitos de

16-
Hidalguías se compare y ponga de aqui
adelante traslado autormado de este au-
cias y dize = Yo el secretario ponga por
Nuestro Real de esta Junta, que ha dho
en de original, y sus Copias autenticas Com-
ta alas Villas, Ciudad, Alcalá, Valle
Barajas = pongan En sus Archivos =
Concuerda con original, que queda por Es-
cuelo de la Junta real, que se ha celebrado
en la Villa de Vergara, de donde hize sacar
yo Don Com. de Vergara y suco secret. de
esta Muy noble y Muy Leal Provincia de
Vizcaya, yo Reyendo y sellé con las Armas
de ella = Don Domingo de Aguirre,
y Jurco = y fado = Yo no Salpa =
Concuerda se traslado que se en el Arc. Suo de esta
de Vergara, de donde hize sacar y compulsar yo
de Landaburu, de su Mag. del Crumero de
Villa, por co dnuicion uba por Don Juan de
sin dho su general actual del Consejo de los Señores
nobles de esta dha Villa, en cumplimiento
de lo prouido emanado, por la Justicia ordinaria
de ella, con citazion del dho Sindico, de pedim. de dha

de Santa Cruz, para puntas y poner en los autos de la
dicha villa que puerde hacer, con fee de ellos, y de que
la comarica, y concertado con el Sr. D. Juan de Sarmiento
en la Villa de Segura, a quince dias del mes
de Mayo, de mill seiscientos y quince años.

En la Villa de Segura
a diez y siete dias del mes de Mayo
de mill seiscientos y quince años.

Yo el Sr. D. Juan de Sarmiento, General de las Indias,
del Consejo de los Reinos, Caballero, Noble,
dos dias de la Villa de Segura en su nom-
bre y en virtud del poder especial que me dio
y otorgo el Sr. Juan de Sarmiento, General de las Indias, el
día Domingo treze del mes de Mayo del
año proximo pasado de mill seiscientos y quince
y esta en los autos que se diran de que siendo
necesario hago presentacion con juramento en
forma. sacados ante mi como mas aya
lugar y residencia al pedimento presentado en
el Real Consejo de Indias, por Don Juan de San-
ta Cruz, Morador en esta Villa en que se
pomena ser hijo de los nobles nobres de
que christiano Vasco y Jimeno y descendiente
y originario por la parte Paterna de la Casa
de Santa Cruz en el Varco de Santama-
na de la Villa de Oñate y por la Materna
la Casa Solar de Lamara sita en el Varco
de la Oñate de la misma Villa de Oñate
perteneciente su admittido a la Perindad de
sus honores de par y suera de esta de

Restos de

Se recibe la Causa apañada con termino de un mes de las
comunidades de las partes, para que dentro de ellas se satisfaga
con citaciones reciprocas lo que en dho. comunera =
Se en auto con dho. de au. an lo mandado, y firmo
A. D. D. Domingo Perez de Tuzar Alcalde y Oyer
padre de la Villa de Segovia en ella a diez y ocho de Agosto
de mil setecientos y veinte y uno.

D. D. P. de Tuzar

J. D. J. de la Cruz

de la Cruz
an. m. l. co.

Donnóse el auto de prima de las traças
por el Sr. Domingo Perez de Lizaso Alcaide
de la Villa de Vergara y de su
que Samio al pie, el dia mes y año en el contenido
ante mi el Sr. Jefe de los que se hallaron presentes
Benito de Manizales y Sr. de las artes
Alcaide de Vergara de la Villa de Vergara
Yo el Sr. Jefe de los =

Ante mi
D. J. Landaburu

En la Villa de Vergara a veinte y cinco
del mes de agosto, de mill novecientos y veinte
y tres años, Yo el Sr. Jefe de los que se hallaron
presentes de las traças y sus pronuncias
al Sr. Jefe de los que se hallaron presentes
general del Consejo de los Señores de Vergara
de la Villa de Vergara y de su Señoría
Yo el Sr. Jefe de los =

D. J. Landaburu

En la Villa de Vergara a dos dias del mes
de septiembre, de mill novecientos y veinte
y tres años, Yo el Sr. Jefe de los que se hallaron
presentes de las traças y sus pronuncias
ante mi el Sr. Jefe de los que se hallaron presentes
general del Consejo de los Señores de Vergara
de la Villa de Vergara y de su Señoría
Yo el Sr. Jefe de los =

D. J. Landaburu

Yo el Sr. Jefe de los que se hallaron presentes

20

Donnóse el auto de prima de las traças
por el Sr. Domingo Perez de Lizaso Alcaide
de la Villa de Vergara y de su
que Samio al pie, el dia mes y año en el contenido
ante mi el Sr. Jefe de los que se hallaron presentes
Benito de Manizales y Sr. de las artes
Alcaide de Vergara de la Villa de Vergara
Yo el Sr. Jefe de los =

Yo el Sr. Jefe de los que se hallaron presentes
general del Consejo de los Señores de Vergara
de la Villa de Vergara y de su Señoría
Yo el Sr. Jefe de los =

promogase elterram? p[ro]uatores por los nueve dias que se
piden = Lo p[ro]uicio don. ad. el d. de Domingos p[ro]uicio
de Luras = M[er]ced d[omi]n[ica] de la Villa de Vergara
de demite
de Luras = M[er]ced d[omi]n[ica] de la Villa de Vergara
de demite

Dar 200
M^o

Manoabuan

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page]

Los Artijos que fueron presentados por parte
de Ignacio de Santa Cruz S[er]p[ente]o de
Pedro de Santa Cruz y Maria Miguel de
Zamalloa Difunctor, en el p[ro]p[ri]o de Vda. l.
guia y filiacion con Joseph, Joaquin de
Aguirre sindico Procurador de la Villa de
de la Caua de los S[er]p[ente]os de esta villa
de Vergara Sean examinados por las preguntas
siguientes

1. Primeramente por el Cons[er]uador de la Fonta y no
sacia de este p[ro]p[ri]o Digan si
2. Si saben que dicho Ignacio de Santa
Cruz es hijo de Pedro de Santa Cruz y Maria Miguel de
Zamalloa Difunctor que fueron de la villa
de Onate quienes como abal su hijo le exa
ron a alimentaron y traxeron y pontal a
y comunmente reputa de sincera en co
ris Digan si
3. Si saben que dicho Pedro de Santa
Cruz de dicho Ignacio, si en su tiempo fue
de Juan Ochoa de Santa Cruz y Ma
de Aguirre sus Aguios Paseros y Ojivos
fueron de esta villa de Onate quienes le bu
durante su matrimonio, y como abal le exa
traxeron y alimentaron como es p[ro]p[ri]o

- no bono Digan ^{ha}
- 4 I si sauen que la dha Maria Maguel de Zamalloa fue hija Legitima de Pedro de Zamalloa y Catalina de Murguialdey difuntos Veznos que fueron de dhas villas de Onate, quien es a la dha su hija como es publico y no bono la fin non Digan ^{ha}
- 5 I si sauen que el dho Ygnacio de Santa Cruz por su hijo a penna es Originario y descendiente de la casa solar de Santa Cruz siza en Jurisdiccion de dha villa de Onate en Navarra de Santa Marina, y por la madre de la Casa solar de Zamalloa asi bien siza en el dho de Navarra Jurisdiccion de dha villa de Onate y como tal Originario y dependiente de dhas casas es hijo de dho Noble de sangre Christiano veynte y tres años de todo el mala paga de su dho mayor y por su indennidad por el Santo oficio de la Inquisicion por si mes mo y por me de los de dhas sus padres y de los Paternos y mas sea no por que todos ellos en dha villa subieron diferentes oficios Onoriferos y distintos de paz y guerra de tales hijos de dho Digan ^{ha}
- 6 I si sauen que las dhas casas solares son de la Nobleza sobre dha y los descendientes de

22
 Decidas son y han sido reputados por tales hijos de tales de sangre y dependen en el dho de los antiguos pobladores por cuya razon no por otra se se guardan y quando siempre los onos se se ungueras y la venuda de que solo gozan los hijos de dho de sangre y que jamas ay an contribuydo en pechos ni de otros personales ni otros que suelen contribuir en ellos los pecheos y otros llanos, y en su posesion del quasi esta el dho dha cutan se ghan estado siempre los dho sus ascen. Dientes de Veinte, treinta años quando y cionarios y de tanto tiempo, cuya memoria no ay en contrario, y an de esto en su tiempo los se sigos gozaron de sus padres y que es vos han an entendido y sido lo mismo de sus mayores y an se pasados, y que es de lo comun opinion de los dho sin cosa en contrario Digan ^{ha}

7 I si sauen que por las razones y medidas referidas con curasen en el dho dha cutan se de las y Calidades de sangre y nobleza que quieren para que sea admitido a los a y oficios Onoriferos de esta villa asi por parte como por la de dho sus mayores y dependientes de dhas casas solares de Santa Cruz y Zamalloa de que true su origen aqui enes se se guardan y han guardado

Todos los honores franquicias y libertades
donde quiera que oyan vividos (remiendo
los millares acostumbrados) y que no se
del ruse dho e de las sobre dhas Casas
de Santa Cruz y Zamalloa de dha villa
de Oñate Digan lo

8 Si saben que todos los testigos que deponen en esta
gm formaron ser mayores de la edad de diez y siete años
y de buena fama de vida y reputacion y que
les fue en lo que an depuesto y del llamado
San extrado de su vendida que deve dar
en esta fe a sus deposiciones Digan lo

9 Si en de publico y no son publicos
fama Digan lo

Don Antonio de
Sagastizabal

Adonde etc. En quanto a las
algunas y semencia que la parte presentante de asu
tiene la infamacion que se tiene formada
Con Licencia del Sr. D. Juan de los Rios de
esta Villa de Veg. a los señores de
Don Domingo Perez de Linares Villa de Oñate
de la sabidria de las y personas en ella

23
antes de los del mes de Septiembre de mil e seiscientos

y Segun y en ante
Don. P. de Linares

Ante mi
Don. P. de Linares

si de sí le des que sea cartas requiridas
y otros documentos para la prueba
y con gusto de

Don de Santa Cruz Marqués de Santa Cruz de Tena
En el pleito de Don Pedro de Salazar y su hijo Don
Juan de Salazar y su hijo Don Juan de Salazar
Nobles y en su fin, como se ve en la presente
Joseph Pachin de Navarra Jefe de la Real Audiencia
y del dho Consejo que esta Real Audiencia
aparece. Parece ante Vm como más
cuya ligera y digo que para la Real Audiencia
esta Real Audiencia que es de Real Audiencia
Villa de Santa Cruz de Tena es mi casa en la
presentada. El Interrogatorio de preguntas
con cuya presencia y de lo que se dice a
y suplico a Vm mande se me des
que la carta requerida y replicación
necesaria a mi casa para la prueba por
dinaria de la dha Villa de Santa Cruz de Tena
demás convenientes como se ve en la presente

Compulsorio y exco[n]municacion necesaria para sacar
Compulsas los pagados en su tiempo que se a[n]te
d[ic]ho Comendador de la Orden de S. J. de la d[ic]ha villa
de Guadalupe que se hizo en el d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho

Despues de la Carta requisitoria y suplicatoria que
se dio con licencia del art. 1.º de la ley de
bien de compulsi[n]o de exco[n]municacion necesaria
lo p[ro]vis[o] mandando a[n]te el d[ic]ho Don Alonso Perez
de Guadalupe, Alcaide de la Villa de Guadalupe
y sus sucesores en ella a que se le diese el
compulsi[n]o de exco[n]municacion y de la ley de

Don Alonso Perez de Guadalupe

Ante mi
Don Alonso Perez de Guadalupe

pidi[er]o para que se le diese el d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho

Don Alonso Perez de Guadalupe natural de la Villa de Guadalupe
en el pleito de exco[n]municacion de la d[ic]ha villa de Guadalupe
de la Orden de S. J. de la d[ic]ha villa de Guadalupe
noble hidalgo de esta d[ic]ha villa y su d[ic]ho
co[n]sejo general que esta vez se aprueba
contermina de nueve dias y prorrogado por
otros nueve que van pasando y por que no me
falte para la prueba que se ha de hacer en la
d[ic]ha Villa de Guadalupe y las Compulsas necesari-
as de diez y seis a lo mandado prorrogar
ahora por nueve dias mas que a[n]te
de Justicia la qual se dio con cartas y cartas
de la d[ic]ha

procuras a los términos, procuraciones por nueve días más = Lo
procuró así el Sr. Domingo Leiva de Muzar Alca
de la Villa de Bengasay subvenciones
a quince días del mes de sep. de mill. seiscientos
de once y no años =

Mtemu
Domingo Leiva

procuras y computos
de mill. seiscientos y no años =


Conde de Santa Cruz. Marqués. En esta Villa de
Bengasay natural originario del dho. Conde en
el pleito de mill. de la quita. Con el consenso de los
Señores Cavalleros hijos de la dha. Villa
y su Síndico su general = presento ante Vm
con juramento en forma de procuraciones y com
putos de las dhas. con citación de los dho. Síndicos
en cumplimiento de las dhas. requeridas de su
predecessor a Vm. ampedim. = por dho. y sup.
al Vm. lo que por presentadas y des de luego
consentido en su publicación y a dho. y por
sentencia lo mismo el dho. procurador actual
al dho. Conde sede por echo y se con
niquen para Conculista de esta y alegar lo
que a cada uno combenga por ser así de las
dhas. la qual pido con dhas. y para ello =

Nos. de la petición, p'ouanzas y compulsa que en ella se p'pone
 tan al Síndico p'rogado para que dentro de diez dias
 diga lo que al dho del Combeno combenga =
 Lo p'ouido en lo asi el dho p'rogado Antonio de Mazarra
 Coliara Alcaide ordinario de la Villa de Segura
 de Guadalupe en esta a diez y ocho dias del mes de Oct. del
 mill seiscientos y veinte y siete años =

Galera


M. de


Coficiación

La Villa de Segura, a diez y ocho dias del
 mes de Oct. del mill seiscientos y veinte
 y siete años yo el dho p'rogado de la parte Rey
 y notifique que la petición desta otra parte y p'p
 uamento de suso a dho. de los d'os Síndi-
 co p'rogado general del Conzeso de los Caualleros
 de esta Villa y Comprehendi'do
 su tenor, Quedo que así y de ello doy fe
 y firmo =


Domingo b'nez de Luzar Alcaide ordinario
 de esta Villa de Segura y su jurisdicción por el dho
 Señor Rey D. Felipe IV. Guardado

Como para el Señor Alcaide ordinario
 de esta Villa de Segura, su lugar de en el y de mas p'p
 uos y justicias de ella. Que a cada uno de sus
 señores ante quien esta carta fuere presentada
 se le mande que se cumpla lo que contiene y por
 testimonio del dho. p'rogado no habiendo
 y vna copia de la misma para que se cumpla en
 las partes de la dha. Villa de Santa Cruz m'ra
 uador. En esta Villa y en la dha. el conzeso de los
 Señores Caualleros Nobles de esta Villa de
 misma Villa y en su jurisdicción como p'p
 hauiendo sido Joseph de la Cruz de la Cruz
 Síndico p'rogado que en la dha. Villa se p'p
 ua, Conzeso de nueve dias Comunes, que
 comen, desde el dia tres del presente mes y pro-
 rogado por nueve dias mas, y por parte

del dicho Don de Santa Cruz para la Compañia
de Jesús una presentada al Excmo. Consejo de
Indias y de la otra presentada en Indias presentada
en Indias por mi proveído, es de la otra Compañia que

Ante el
Los señores que fueren presentados por parte
de Don de Santa Cruz sus hijos
de Pedro de Santa Cruz y Maria Miguel de
Lamalba difuntos, Enríquez de Miranda y
Figueroa, con D. Juan Joachin de Aguayo son-
dices por el Real del Consejo de los Cavalleros hi-
jos de la Villa de Lepuro, sean con-
siderados por las preguntas siguientes

1.ª Si el dicho Don de Santa Cruz
de este Real de Indias de las partes y noticias
de este Real de Indias

Item si saquen que dicho Don de Santa
Cruz, es hijo legitimo y de legít. Matrim. de
Pedro de Santa Cruz y Maria Miguel de la
malba difuntos, Person que fueren de la Villa
de Indias, que enes como al dicho legitimo, le
cuaron y alimentaron, y crianon y por tal ha-
do y Comunal. Reputado sin cosa en con-

Item si saquen que dicho Pedro de Santa Cruz Padre
del dicho Don de Santa Cruz, sus hijos de
Juan de Santa Cruz y Magdalena de
Aguayo sus hijos de Santa Cruz y Ma. que fue-
ron de la Villa de Indias, que enes le hubieron
durante su Matrim. y como al dicho legitimo
criaron y alimentaron, como es publico y notorio
digan

2.ª Si en su vida que el dicho Maria Miguel de
Lamalba sus hijos de Pedro de Lamalba
y Magdalena de Miranda difuntos, Person
que fueren de la Villa de Indias, que enes le
criaron y alimentaron, como es publico y notorio
digan

3.ª Si saquen que dicho Don de Santa Cruz pa-
dre legitimo, es originario y descendiente de
Casa Solar de Santa Cruz de Indias, de
dicha Villa de Indias en el Reino de Santa Marta
y por la Materna de la Casa Solar de Lamalba
que en su vida en el Reino de Guayana de Indias

de la Villa de Dinde y comodal ²¹ y de pen-
diente acañas Casas, ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰

29-
Pente Freyda Zinquenta y zren años, y de tanto
tiempo, Cuya mem^{os} no ay ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷

Carta de Santa Cruz y Zamora de esta Villa de
onate don 80

8
Los autos que se han tomado que se ponen en esta
Impresion son mayores de las recepciones
falsas y fama Creditos y Heredades y tales que
En los autos de auto y declaracion han tratado
de las cosas que se debe dar enteras en esta deposi-
cion don 80

9
Item de publico y notorio publica fe y fama di-
gan 80 = Licen. Don Antonio de Sagastiva
ual =

Clamóse este artículo en quanto ha lugar de
día y semana que la parte presentante de asubhe-
ra la Impresion que tiene ofrecida, conzista
una de los autos por el del Conzajo desta Villa
de Vizcaya = Suplico asi el señor Don Domingo
de Lizaso de Vizcaya de la sobredha Villa
y su suceso en ella, a tres días del mes de Septi-
embre de mill setecientos y veinte y cinco = Don
Domingo Perez de Vizcaya = ante mi Antonio
de Landabusa =

Don de Santa Cruz morador en esta Villa de

Levada, en el día de hoy en la villa de Zamora, con
la asistencia y presencia de los señores, caballeros
nosotros, y escrivano, y comendador de Santa Cruz, con
Don Juan Pacheco de Lizaso de Vizcaya, general
del dicho Conzajo, que esta Real cédula aprueba. pa-
rese ante mí. Como más aya lugar, y digo
que para la Impresion que se ha de he-
cer en esta Villa de onate, de donde es mo-
rador, tengo presentado el ynterrogatorio
de preguntas, con copia y insercion y del pro-
veydo de autos y suplicas. En mí mande, se des-
pache la carta Requiritoria y suplicatoria
necesaria, dirigida a la Justicia ordinaria
de la dicha Villa de onate, y a las demas. Comen-
dantes, con las de Compulsoria y ex-
hibicion necesarias, para sacar, y compulsar
los papeles e instrumentos, que amovidos comben-
gan, todo con citacion del dicho sinálico, por ren-
cia de Publica que se pide de Don D. de Santa
Cruz =

Despachese la Carta Requiritoria y suplicatoria

Querepial con Inscricion del Notariado p. ren.
Comotambien la de Compulsas y excohibitorias
necesarias = lo p. uenyo y m. de gr. el Rey
Don Don P. de Zurza Alcaide de la
Villa de Logara y su jurisdic. En ella aguantas
años del mes de Sep. de mil setecientos y veinte
y un años = Don Don Pedro de Zurza =
Antem Don Antonio de Sandaburu =
Conforme a lo que ha pedido y por m. p. uenyo de
por la presente de parte del Rey no se da curia de
Justicia admistrada en esta y leguenda a cada
uno de los en su jurisdic. y del mismo modo por
parte que presentandose esta Carta por
parte del dho. Don Antonio de Sandaburu la mande
aceptar y que por ende en lo que a ello se refiere
se reserve la Informacion ofrecida examinada
de alostitipos de la dho. del Notariado sus
Licencias haciendoles las demas preguntas
y respuestas necesarias y que se hagan las
Compulsas de papeles Antiguos que se

31=
Fueren Señalados por la dho. parte a quien
se entreguen originalmente pagando
los dho. derechos para que lo traiga y presenten
de Antem en el dho. pleito que en ella ad-
ministrara en Justicia y lo haren lo mismo
siempre que se ojeriere ocasion =
Don Antonio de Sandaburu y Encargo y p. de por m. de
abr. Pedro de Curas oruluzar Prebitero
de la Iglesia Collegial de la dho. Villa de
Logara y demas partes Comarcanas, se recibiere
de dar y entregar al dho. Don Antonio de Sandaburu
Causas las Testificaciones que se pidieren
y señalare de ciertos Baptismales, Ca-
sados y Matrimonios, y de otros, pagando asi
en los dho. años y se hagados sin pedirse
por el motivo recaudo alguno. Dada en la dho.
Ciudad de Logara a diez de Sep. de mil setecientos y veinte
y un años =
Don Don Pedro de Zurza
Don Antonio de Sandaburu
Don Antonio de Sandaburu, Alcaide de Logara y su jurisdic.

de la Villa de Segovia Qui pres. Ten fee de este

[Faded handwritten text, possibly a signature or title]

Citacion al Indico

En la Villa de Segovia, a diez dias del mes de Septiembre
de mill setecientos y ochenta y tres años Yo el Sr.
depedim^o de J. de Santa Cruz ante mi
ma a Joseph Joachin de ... Indico y ...
Cual del Consejo de las Indias Cavalleros
nobles ... de esta Villa y ...
de paz que se ... Combien se halla pre-
sente el dia lunes proximo que se contara quin-
de del corriente a las diez horas de la mañana
en la Casa Consueil y de Ayuntamiento de la Villa
de donde se presentara en Curiam y conozim^o

de los testigos que por parte de ellos ³²⁰ son de ...
Cuya fueren presentados para la informacion
que tiene y se ha de albirse del ... y no
se to en esta Inquisitoria y a la compulsa de los
prop. ... que en talare para mas ...
ficacion de pleito ... de ... y ...
dabura y discie el dia ... a las ...
mas ... necesarias durante el ...
procuratorio y comparencia de ...
ya y sedava por ... y firma y en fe de
ello lo seten^o

Joseph de Acuirre *[Signature]*

Acepta^o Aceptase esta Carta de Jurisica en quanto a ...
de ... que ... de ...
de ... se ... su ...
lado de ... y ...
curran ... a ...
Jur de ...
A ...

Supra abe qui Juan de la
Carrion y otros de esta dha
Villa y Limbo de dho
senor Alcaide y en fecho
de dho estado no valga
de dho d. n. o.
Paranoy

Notem
Juan de Corabuzo

In forma
dho Miguel de Mendizola
y dho Juan de Carrion de estas
dha d. n. o. y otros de dha
Villa y Limbo de dho
senor Alcaide y en fecho
de dho estado no valga
de dho d. n. o.
Paranoy

Sejua el qual Juan de la
Carrion y otros de esta dha
Villa y Limbo de dho
senor Alcaide y en fecho
de dho estado no valga
de dho d. n. o.
Paranoy

curaron trataron condecoracion
y alimientaron y asi de y es
comun^{do} y reputa lo sin cosa
en contraria y responde
3. A la sexta pregunta Dixo
que Paul que lo es ella con
sem de esas Verdades publicas
gratias como la pregunta se
hace por que no es necesario
que el dho Juicio de Santa Cruz
pade del dho Ygnacio Matien
tanto que si es el dho de Juan
Ochoa de Santa Cruz y Magde
Aguirre sus hijos y herederos
Dixieron que si y fueron
de esta dha villa a quienes asimismo
conoce el dho Juicio y estan
do casados y Dolados los dhos Ju
Ochoa de Santa Cruz y Magde
Aguirre al Rey y Obispcion de la
Santa Madre Iglesia Catholica
Romana viviendo juntos en una
casa en esta dha villa tubieron
y sus herederos por su dho dho

35
de los dho matrimonio al dho Pe
dro de Santa Cruz a quien por tal
curaron y condecoracion y alimient
aron llamandole hijo y heredero de
dho Madre como se dello es pu
blico por sus y responde
4. A la quinta pregunta dixo que sabe
que la dha Maria Miguel de Pa
malloa fue hija de Pedro de Pa
malloa y Catalina de Murguía dha
Dixieron que si y fueron de esta
villa y a la dha dha por subsubya
lo curaron y alimientaron como todo
ello es publico por sus y responde
5. A la quinta pregunta dixo que sabe
que el dho Juicio de Santa Cruz por
su dha dha es en su dha dha
de esta dha villa y de esta dha
en el dho Juicio de Santa Cruz
y por la dha dha de la dha dha
de esta dha villa y de esta dha
de esta dha villa y de esta dha

Procesos de Aménos y que naces
pan en te al mío para de los pates =
en el mío y el mío y el mío
Wicolas de Aray
Vozarroy

Ante
Juan de la Cruz

Yo Pedro de Cochabamba Ojeda de
esta Villa de Chuco testigo presentado
por parte de Don Ignacio de Santa Cruz
para la impugnación de su testigo
Ejidal qui en el pleito con el fin de
procurar don general de la Villa de
Potosí el qual su nombre es Juan de
Pando por juntado por el señal de las
preguntas del dicho Sr. D. Pedro de
después lo siguiente

La primera pregunta es que conozco
testigo a los señales que me he de
este pleito y testigo es
La segunda pregunta es que conozco

45.
De esta alla comunicacion a Pedro
de Santa Cruz y a Maria Ni que le de
Tamaña su lex^{ma} mujer y Padres
y sus hermanos y parientes de Santa Cruz
y sus hermanos y parientes de Santa Cruz
quienes durante su matrimonio tubieron
por su hijo Sr. Don Pedro de Santa Cruz
Cruz a quien los dichos Padres tubieron
tubieron ya alimentaron llamándole
Don Pedro de Santa Cruz y Madre y padre
comun y repudado en contrario por

ponde
La tercera pregunta es que este testigo
Juan de la Cruz y sus hermanos y parientes
legitimamente segun orden de la
Madre Iglesia Romana y Sacrosanta
maria de la Santa en una casa suya en
de la Cruz y Maria de Aguirre su mujer
Vecinos y naturales y fueron de esta Villa
y fue lo primero de Don Pedro de
yo quienes asimismo conozco a
tubieron por su hijo Sr. Don Pedro de
primero a Don Pedro de Santa Cruz Pa
dre lex^{mo} de Don Pedro de Santa Cruz y
tubieron ya alimentaron y ello es asi

publico y notorio y sea valido y tenido
y comunmente reputado por que de ordinario
no se llaman con otro nombre. Padre
y Madre como todos publicos y no se
ni en esta Villa y Responso.

Maguista preguntado que sabe que
Catalina Maria Miguel de Zamalloa
que sea lex^{ma} de Pedro de Zamalloa
naturalina de Navarra. Pasa
Omnino y natura lo que fueron
de esta Villa de Oñate aqui en
a si bien conocido y es de su grave
y tiene noticia por ciertos que a ella
Maria Miguel de los otros sus padres
como a ella sea lex^{ma} la familia
non y alimientaron como todo ello
es publico y notorio en esta Villa
y para mayor certidumbre dello y
fuerde y remite y es de su a las
fuerde de Bautismo de Pedro Salicru
ante y al de los otros sus Padres
y que los y sus contratos ma
y manuales y asientos de sus casam

Delaciones y Responso 46.
Maguista preguntado que sabe que
Catalina Maria Miguel de Zamalloa
que sea lex^{ma} de Pedro de Zamalloa
naturalina de Navarra. Pasa
Omnino y natura lo que fueron
de esta Villa de Oñate aqui en
a si bien conocido y es de su grave
y tiene noticia por ciertos que a ella
Maria Miguel de los otros sus padres
como a ella sea lex^{ma} la familia
non y alimientaron como todo ello
es publico y notorio en esta Villa
y para mayor certidumbre dello y
fuerde y remite y es de su a las
fuerde de Bautismo de Pedro Salicru
ante y al de los otros sus Padres
y que los y sus contratos ma
y manuales y asientos de sus casam

Y Guerra siendo Lectores para
y nombra me en si de ellos de
Andinano de esta Villa y de
mas e fijos de ella como es para
por los libros de asientos y del
de y ay en su razon aque para
mayor certeza se remite e me
digo: De la misma forma sabe
el que de pone y tiene por cierto
que en el año de Guayno de Santa
Cruz confuere las e fijas de
Calidades de No Plaza de Syodal
go por los demas sus ascendientes
que ban expresados por sea como
son de dependientes de las Casasso
lance de sus apellidos como es de
por la ley as en esta dha villa
como en las de esta Villa de
Guipuzcoa y responde

6 A esta pregunta dize que ha mas de
sesenta años poco mas o menos y que
desto sabe y si en el por cierto que las
dhas casas solares son de la no Plaza

42-
Lo que dha y los de cen dientes de ellas
son y ansido reputados por sea los
fijos de los de sangre y de pen
dientes de los Antiguos por Placetas
e Placetas por cuya razon y no
por Otra se les a guardado y que
tan siempre los honores franquezas
y libertades que solo guardan los
fijos de los de sangre y que de
agan contra vnda enpechos ni de
persona les ni de los que se ven con
su obra en ellos los Placetas y son
bre llanos y en esta posesion de los
si a estado y esta No Plaza
lance y tomen en estado siempre
sus Padres y que los y demas as
cendientes admitidos en los oficios
Cronistas de esta Villa en cuyo
pregunta Carquenta y en en
y de tanto tiempo viene a admitidos
en uno con los demas hijos y entos
de los demas actos de Paz y Guerra

Adonde solo los Cavallos si
por dalgos son admitidos y se clu
dos los pecheos y como tales si por
dalgos sin que sea cosa en contrario
de lo sus dho ayuntamiento en
vendido antes lo mismo y o de
sin el Estigo de sus mayores
y mas ansianos que cada qual
de ellos lo mismo favian esto es en
siempre y lo avian o y de decir a los
Orcos sus mayores y mas ansianos
y que los dno ni los Orcos nunca
Orcos ni en sen diron lo con
trario ni es de Estigo lo avian
ni o y de y si sal fuera o pasara
siempre por cierto lo supiera o lo
biera en vendido y no pudiera
ser menor por lo que siene dho
arriba de que favedo y a lapu
blica voz y fama y comun Opinion
y responde

Y la Septima ^{ultima} que por

48.
Las pagones que dia referidos con
curren en el dho. Municipal de Sa
Limpieza y calidad de sangre y
noblesza que se requiere para q sea
admitido a los dho. ayuntamiento y o
pion dno ni por de las y Guerra de la
dha. Villa de Bergara ni por parte
como por los dnos sus Padres yuelos
y sus mayores y dependientes de dhas
casas solares de Casca y Zamalloa
de que fuesen Origen a quienes se les
guarda y guardan todos los dnos
franquias y libertades dondequiera
que ayar semien de los millares a Costun
bra de y dha. a finis dho. Estigo y se
reparacion que se fagan de dho. dha.
bien dha. es el dha. sobre dhas
Casas de Casca y Zamalloa de sus
Villade Orate y como tal si se
de los dho. padres y Nietos de dhos
sus yuelos se halla en posesion
de dho. dha. de dha. y como tal
se ansido y leson guardadas las fran
quias dno ni dhas libertades que
se fueren y costumbra guardar

Don Juan de Salazar no blas
de esta Villa siendo ad mudi
don a los officios Croni fieri de la Re
publica de ella y en las cofradias no
blas y ayuntamiento general y congre
gaciones y en todas demas cosas de par
ticular a donde se ha de dar si
por el dho su señoría y lo q dho
señoría mandada q lo que se ha para
el su señoría fecha en la real caxa de
Madrid y firmada. Junto con el dho d.
Alcalde y en fee yo el dho d.
señoría de cada una de las dhas
ciudades y que no espaviente de ninguna
de las dhas.

Nicolás de Araya
Nazarraga Pedro delcheveria

Ante mi
Juan de Salazar

Don Juan de Salazar
presentado por parte del dho d.
de Santa Cruz para enpanera
de lo contenido en su señoría

49
Juan de Salazar en forma y siendo
presentado por el dho d.
y ante el dho d.
Mapa merecida pregunta qd q conoze
a las personas dhas y tiene no
patria de es septimo y responde
esta segunda pregunta dho que fue
y Conocio de Santa Cruz y comunica
a Pedro de Santa Cruz y Maria
Miguel de la Parra difuntos por
que fueron de esta Villa y Padres
de los dho d. Ignacio de Santa Cruz
y el que de poseer su y dho d. Estan
do casados y delados los dho Pedro de
Santa Cruz y Maria Miguel de la
Parra segun Orden de la Santa
Madre Yglesia Romana saciendo lo
de man de ella juntos en una casa
en esta dha Villa. Hubieron por
subsistidos y de ser matrimonio
al dho d. Ignacio de Santa Cruz al qual
por el dho d. se le concedieron ya sin
fueron sin cosa en contrario y asi de ser
comun de repudado y responde q

3
Ma Ferrera que ganta Dijo
que sabe lo que me ha contado es asi
Verdad que Pedro que no tiene como la
pregunta de Ferrera por que vio el
dijo que el dho Pedro de Santa Cruz
Padre de dho Juan de Santa Cruz
Padre de Juan Ochoa de Santa Cruz
Padre de Juan de Aguirre sus hijos
y Madres de Juan de Aguirre que
padres de Juan de Aguirre que
fueron de esta dha Villa aqui en
afirmis me como es de ver y sabe
que estan los casados de todos los
dho Juan Ochoa de Santa Cruz y Madres
de Aguirre sumeja de un orden
de la Santa Madre Iglesia
Catolica Romana Durante
su matrimonio tubieron y pro
crearon por su hijo Lpno al
dho Pedro de Santa Cruz aqui en
portal de su hijo Lpno le criaron y ali
mentaron llamandole hijo y el dho

50-
Padre y Madre como se dello es
falso y no como se responde
La quinta pregunta dice que sabe que
dha Marina Mique de Jarama
de la dha Villa de Muzquizalday que
hija de Pedro de Jarama
Cada una de Muzquizalday
Dijeron que no que fueron de esta
Villa las que se ala dha Villa por
tal suija las criaron y alimentaron
como todo ello es y se proba
responde
La quinta pregunta Dijo que sabe
que el dho Juan de Santa Cruz
Por lo que guberna es Originario y
descendiente de la casa Solar de Santa
Cruz de su en Juan de dion de
Santa Marina de esta Villa y de la
materna de la casa Solar de Jarama
de la dha Villa de Muzquizalday
de la dha Villa de Muzquizalday
Jurisdiccion de esta dha Villa y como
tal Originario que por dho de dha
casas Solar es hijo de dho no ble de
Sangre Christiana Dijo y limpio

g. El Ojeda del dho. Ayuntamiento
y el de las Sobresidas casas
de Santa Cruz y Tamañon
de esta Villa de Orate y como
fue el dho. dho. Pachaef
que se halla en posesion de notario
dijo del dho. y como tal seansi
de guardar las fincas que
Orate de las fincas y esen
orones que se suen y aco
tambien guardar los otros
dijo del dho. Hobles de esta dha
Villa siendo admitido en
los Oficios publicos de la Ve
publica de ella y en las cofradias
y ayuntamiento generales y con
gracia y en los demas actos
de guerra adonde olo
los otros hijos Dalgo se fueren
congruar y que es de que lla
dho. es la Verdad publica que
dono publica por fama y comu

W

Opinion de los para el dho. dho.
hecho en su forma y en su
mo. Junto con el dho. dho. dho.
de y en su go. el dho. dho. dho.
de salud de serena y seis. Los po. esen
Orones y que no es parente de ningu
nu. de la parte en lo con las de mas
generales de la dha. y de su dha.
Justicia y Verdad y que en las
fines de la dha. dha. dha.
aldeas de la dha. dha. dha.
Abicolas de la dha.
Maravajef

Ho

El dho. dho. dho. de San Juan Vizcaino dice
en Villa de Orate y en su presencia por
parte del dho. dho. dho. de Santa Cruz
para en prueba de su dha. dha. dha.
de su dho. en forma y siendo preguntado
por el dho. dho. de las preguntas del dho.
dha. en ludo dho. y despues de lo

1. La primera pregunta dixo que conoze
a las partes vizcayntes y tiene noticia
de ciertos plejos y responde
2. A la segunda pregunta dixo que conoze
a Pedro de Santa Cruz y a Maria
Miguel de Zamalloa Padres Leg^{mos}
del Ayuntamiento Vizcayno y natu
rales que fueron de esta Villa quienes
durante su matrimonio fabricaron por
su hijo Leg^{mo} entre otros al Dho D^{no} Juan
de Santa Cruz a quien sabe el
testigo que por tal su hijo Leg^{mo} se
casaron y casaron y alimentaron
llamandole hijo y el dicho Padre y
Madre casado y casada como
todo en casa en com^otrato como
todo dello es publico y notorio en
esta dha Villa y responde

3. A la tercera pregunta dixo que
sabe que el dicho Pedro de Santa Cruz
Padre del Anteculante fue hijo
Legitimo de Juan Ochoa de
Cruz y Maria de Guzman sus

52.
que los paternos Difuntos Vizcaynos
que fueron de esta dha Villa quienes
a si mismo conocio el testigo que
los dhos Juan Ochoa de Santa Cruz
y Maria de Guzman sumaron delante
su matrimonio fabricaron por su hijo
Distinguido al Dho Pedro de Santa Cruz
al qual por tal su hijo Leg^{mo} se casaron
y alimentaron llamandole hijo
y el dicho Padre y Madre casado
comunmente reputado como es
publico en esta Villa y responde

4 y 5. A la quarta y quinta pregunta dixo
que sabe que la dha Maria Miguel de
Zamalloa fue hija Leg^{ma} de Pedro de
Zamalloa y Catalina de Murgui
al dho Difuntos Vizcaynos que
fueron de esta dha Villa quienes
tambien conocio el testigo y sabe
y tiene noticia de que la dha Maria
Miguel los dhos sus padres como tal
su hijo Leg^{ma} casaron y alimenta
ron; y sabe tambien llamandole
hija; y ella a ellos de Padres y por tal

Soja lex^{na} fue armada y armada y como
mente reputada sin cosa en contra
rio como todo es publico en esta Villa
y para mayor certidumbre se le
dio el testigo a la fe de Baudris
mo de la dha Maria Miguel como
Junco de la dha Villa particularmente y de
sus Padres y aquellos que son contra
por garantes de sus Padres y Velados,
y así mismo Juan e Perisigo el dho
Ygnacio de Santa Cruz por linias
paterna es Originario y des cen
tente de la Casa Solar de Santa
Cruz sita en el Paraiso de
Marina de esta Villa y por la
materna de la Casa Solar de Rama
de la dha Villa en la Ciudad de
Navarra en Jurisdiccion de esta
Villa y como tal Originario y
dependiente de dhas casas Solares
es hijo del dho noble de San Juan Chui
diano dho y limpio de toda mala fama
de Juicio mayor y por sus señas

2
Por el Santo Oficio de la Inquisicion
por el mismo y por medio de dho sus
padres y de los y de las sus antepa
sados; quienes y de ellos en e
Villa de Oviedo de diferentes Oficios de
ni se en y de sus hijos de Paz y Guerra
siendo Electos para el non bra mto
de Alcalde Ordinario y de mas ofi
cio de esta Villa como Comtra por
los libros de asiento donde se pone la dha
aque se ven e el dho Juan e Perisigo
Justificaron; Ten la misma forma
Juan e Perisigo y de Santa Cruz
y en el dho Ygnacio de Santa Cruz
confieren las referidas Cabildos de no
bleza de la Villa por los demas sus ascen
dientes que son expresados por en como son
dependientes de las Casas Solares de sus
dho de los como son por la dha en
esta dha Villa como en otras de esta
Provincia de Guipuzcoa y depon de
6. Mas e tape junta dho que Juan e
Por el notario desta dha Villa que las dhas
casas Solares son de la dha dha solar

Dicha y los de cen dices sea de las
son y han sido reputados por tales
Dalgos de Sangre y dependi
entes de las otras poblaciones
Algunos por cuya razon y no por
otra se les aguar dudo y guar da si
empie los honores franquicias y buen
trades que solo guardan los Dalgos
de San que sangre Jamas ayun con
su buyle en pechos ni derechos por
sonales ni otros que suelen contribuir
en ellos por pechos y hambres llanos
y en esta posesion de algunas a estado
y era el Dho. Dalgos de San y Sanes
toda empieza los otros sus Pabes
y otros y demas accedientes admi
nistrados en los Dalgos de San y de
Republica de esta Villa en veinte
de Mayo, cinquenta y cinco años y de
tanto tiempo siendo admitidos en vno
con los demas hijos dalgos de la gen
eracion de los otros de San y Guerra, admi
nistrados los otros de San y de
solo los Caualleros hijos Dalgos son ad
ministrados y excluidos los Dalgos de

36
y como tales hijos dalgos son que otra cosa en
contrario de lo que el Dho. Dho. ayuntamiento no
entendidos antes como no, oyo de San
el festivo de San magores y mas ayun
no que cada qual de ellos como se fuera
visto en su tiempo y lo han de ayun
de San alos otros sus magores y mas ayun
no que la Unos ni los otros ni en carre
non ni en gen dices lo contrario ni en
festivo de San no ayun y sea el festivo
de San y sea por el caso de lo que se
de San en gen dices, que no puede ser
mover por lo que se dice de San de San
San de San la publica voz y fama y sea
mun Opinion y Responde
7 Ma Sep. y vna pregunta de San y sea
las razones y medas de San con curien
ene de San de San de San y sea
tributos de San y sea de San y sea
quiere para que sea admitido de San
famiellos y sea de San de San de San
Guerra de la charrilla de San y sea
y para se como por los otros sus magores
y dependientes de San de San de San de
Santa Cruz y de San de San de San

Origen a quienes se les aguarda de
guardar todos los honores franquicias
y libertades donde quisiera que ayan
y comiendo los m. de aco sumbra
los y tan en mismo el festigo y
frente por cierto que el Origen del
dicho es de las sobre dhas Casas
de Santa Cruz y Zamalloa de esta
Villa de Orate; y como tal el dho
como de sus padres y hijos asi como
de otros sus hijos se halla en
posesion de no sero deo Dalgo
y como tal se unido y son quin
de las las franquicias Ordenadas
de ventadas y sentencias que se suelen
que se sumbran guardar a los dho
hijos dalgo no les de esta dha villa
sean admitidos en los oficios
ni pros de la Repu Rica de ella y en
las cofradias y Ayuntam. de Genera.
les y congregaciones; y en los dhas
actos de paz y guerra a donde solo los
dho hijos dalgo se han a asistir

52
I que lo que lleva dho es la verdad y lo que
sue que de decir publico que esorio que
blica voz y fama y comun opinion
para el su nacimiento fecho en que se aya
no satisface que primo por que de eso
no suen y lo firmo el dho d. Alcalde
gen. de la dha y dho en la dha
de dho y con un po como dho
y que no es opinion se firmo para el dho
terado y tambien en la dha

Nicola de Aras
Marraja

Ante mi
Juan de Orate

Yo el dho Philip de Madina Vegino de esta
Villa de Orate se me presento por un
de del dho Diego de Santa Cruz para el
dho pleito de su no mesa y da y para
con el dho Procurador General de los
Caballeros hijos dalgo de la Villa de Orate

Y qual dize en forma
que se le preguntado por el
de las preguntas de dicho
de dicho lo siguiente
Alpa primera pregunta dize que cono
ze a las partes litigantes y tiene no
vicio de este pleito y responde
No segun la pregunta dize que co
noce muy bien de vista a la q
mencionan a Pedro de Santa Cruz
y Maria Miguel de Zamalloa
y a la primera mujer y a la
de dicho Gonzalo de Santa Cruz
y personas y naturales y fueron
de sus v. l. quienes duraron en su
matrimonio y fueron por su hijo
como al dicho Particular que en
los dichos sus padres le criaron y ali
mentaron llamandole hijo y a ellos
de padre y madre y asido y es comun
mente llamado y reputado sin embargo
contrario como todo lo es publico
y no torio en esta y responde

58-
3. A la tercera pregunta dize que sabe
que el dicho Pedro de Santa Cruz fue
hijo de la Señora del dicho Gonzalo que fue hijo
de la Señora de Juan de Santa Cruz
y de la Señora de Juana su mujer
y de las personas y naturales que fueron de esta
Villa y de los Particulares del dicho
Particular, quienes asimismo co
nocio al dicho y sabe que durante
su matrimonio en esta Villa los
dichos Padres fueron por su hijo
Pedro de Santa Cruz quien por su
su hijo de la Señora y a ellos
por llamandole hijo y a ellos
y madre como todo de ello es publico y no
torio en esta Villa y responde
4. A la quarta pregunta dize que sabe que
la dicha Maria Miguel de Zamalloa fue
hija de Pedro de Zamalloa y de la
Señora de Margarita de la
que fueron de esta Villa quienes asimismo
conocio al dicho y sabe que en su
lo que a dicho Maria Miguel los
dichos sus Padres como a tal su hijo

La finca en galimentacion como todo
ello es publico y no tiene en esta dha
villa q para mayor certidumbre
de lo referido Dize el testigo
Juan de Alarcón de Banderino
del dho. Ayuntamiento como tambien
al dho. Padre y aquellos y sus con-
tractos matrimoniales y asientos
de sus casas y Relaciones y responde
algunas preguntas dize que el dho. Lugar
de Santa Cruz por digna parroquia
de Oropisa y descendiente de la finca
de Santa Cruz sita en el Caserio
de Santa Marina de esta Villa y por
la matanza de Camila de Santa Clara
sitada en la Ciudad de Oropisa era su
vecindad de esta villa y como tal ori-
ginario de dhas. casas solares es hijo
Dulce Noble de San que Christiano y
siempre deoda mala fama de Indios
Moros y peyorados por el Santo
Oficio de la Inquisicion por ser uno
y pariente de dho. sus padres y hermanos
Padres y maternos y demas sus ascen-
dientes y asepandolos quienes viene
por ciento el testigo y en esta dha

59-
finca de finca ser o finca un finca
y dho. finca de paz y Guerra bien
de Secretos para el nombramiento
de Muelle ordinario de esta Villa
y demas o finca de ella como con esta
por los libros de finca y dho. finca
que ay en su finca a que para mayor
certeza se tiene de lo que se quiere
mes ma finca suya es que de parte
y tiene por cosa de que en el dho. finca
de Santa Cruz con un finca de
y finca de las dhas. de no dho. finca
dize por los demas sus ascen-
dientes que han expresado por su casa
dependientes de las casas solares de
sus apellidos como los portales dize
esta dha. Villa como finca de esta
Padre de Guipuzcoa y responde
6. Al dha. pregunta dize que Juan
y finca por ciento el testigo que el dho.
dhas. casas solares son de la no dha.
sobre dha. finca de descendientes de ella
son y ansí de reputados por tales hi-
jos de Dulce de San que y dependientes de
los antiguos pobladores de esta dha.

Reputacion y talles q. en lo q. San de
punto y de Clarado San exarato toda
Ciudad y sedere dan entera fee y cre
dito a sus deposiciones en Juicio y firm
de el q. que esto que lleva dho es la Ver
dad para el Juicio fecho en q. sea firmo
Van pie y firmo Juicio con el dho
Senor Alcalde gen fe go el dho
Juicio sea de verdad de fe go y ocho
años y como Omeros =

Nicolás de Arroy Antonio de Arcegu
Nazaray

Juan San de Ovando

Dho Andres de Arcegu testigo
presentado por parte del dho Juicio
de Santa Cruz siendo preguntado
por el dho Senor de la pregunta Octava
del dho articulado dijo q. el testigo
sabe q. todos los testigos q. San de puesto
en esta q. formacion son gente on
rrada y mayores de edad ezepcion y de
buena fama Credito y Reputacion y
talles q. en lo que asi San de puesto
y de Clarado han tratado toda verdad

65
y sedere dan entera fee y credito
a sus dichos y deposiciones y q.
de fe go y de la Ciudad y lo q.
sabe para el Juicio fecho en q.
sea firmo Van pie y firmo Juicio
con el dho Alcalde gen fe go el
dho Juicio sea de verdad de Senor
años y como Omeros =

Nicolás de Arroy
Nazaray y Andrés de Arcegu

Juan San de Ovando

Dho Juan de Ovando de fe go
presentado por parte del dho Juicio
de Santa Cruz San de puesto
en forma y siendo preguntado por
el dho Senor de la pregunta Octava
del dho Juicio dijo q.
sabe q. todos los testigos q. San de
puesto en esta q. formacion son
gente onrrada y mayores de edad

Yo Juan Sando de Ornelas ^{no} del Rey Nro
 de la Villa de Ornelas ^{no} de la Villa de Ornelas
 en las Repúblicas y papales de Indias de Casanari
 de su Magestad y del Numero que fue desta Ind
 Dogfa y ven a la dha. Testimonio a los Señores
 senec y casa de Com. Alda nuevo de Top. en las
 del ano pasado de mil seiscientos y quatro y uno
 por testimonio del dho. Ind. de Casanari. y en
 lebre la escritura de Contrato que se hizo en
 de Pedro de Zamalloa y Catalina de Murquinola
 de los dho. y fueron desta dha. Villa en el
 de Ornelas como todo lo es en esta por dho. es
 en el original que se tiene en el dho. y con ten
 ron a la dho. de Ignacio de la Cruz y de
 esta dha. y fue en Ornelas a los dho. y
 de sep. de mil seiscientos y quatro y uno.

En Testimonio de verdad
 Juan Sando de Ornelas

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

62^o

Yo Juan Sando de Soru luse 2^o del Rey
Nro S. del Numero desta Villa de Sante
y subreor en los Registros y papeles de tiempos
ual de Soru luse en el Padre de la Villa de Sante
menos que fue de esta Villa de Sante
no ses años a los 4 de Septiembre de 1520
de Com en la Villa de las personas Alades
y Alades que se hizo en la Villa de Sante
de las personas de esta Villa siendo Alades
en un tiempo en esta Villa siendo Alades
de Ordinario de ella Don P. Bando de
Soru luse y Sante por ses años de Sante
exponal de Soru luse en las personas de Sante
de los algunos Nobles de esta Villa que
dan y fueren asentados en esta Villa
Asencia de Zamalloa Pedro de Sante
Juan de Santa Cruz de esta Villa
Todo lo qual es en un tiempo por esta Villa
Original que queda en mi oficio y con ve
mision de Pedro de Sante de Sante
de esta Villa de Sante en el mes de Septiembre
en Sante a Veinte y tres dias de Septiembre
mit ses años y ses años y ses años
En Sante de Sante de Sante
Juan Sando de Soru luse
Asimismo de Sante de Com en la Seccion de

Ignazio de Santa Cruz, En el pleyto de mi filiacion
 Nobleza he ydalguia con esta noble villa y Consejo de los
 Caballeros hijos de ella y con Bartolome de Elias
 su Senescal Procurador Jeneral, ante vno juez como
 mejor pueda por derecho, y dije que visto por vno el pro-
 ceso del dho pleyto y probanzas por mi hecho halla-
 za vno que se he probado muy cumplida mente muy
 sendo, y todo aquello que probaz me tambien lo que de
 dize en mi primera escrito y demanda de que se de si
 dize del año proximo pasado con muchos nombres de
 vestigos contras y mayores de toda excepcion y en el
 dho Procurador Senescal su su antecesa no he
 probado cosa alguna qualis pueda aprobarse y su
 alegaria voluntaria que haze de que noten por
 mi parte presentando vestigos de el Estado de la dha
 siendo la ley de se responde que a dho requirido no
 lugar, por privilegio especial de esta villa noble y nobleza
 Provenza de Guipuzcoa: por la dha de dho Estado de
 que tambien es la villa de onate por participacion
 comunicacion especial, como tambien la del dho
 de Vizcaya como no se puede ignorar en la dha
 Por lo qual a vno suplico parea en la causa con de
 suso encida peticion de la dha en el se contiene que lo
 reproduzgo y repite por conclusion, sin dilacion alguna
 que es Justicia de la parte dha y para ello con cluzgo =

D. Jn. Antonio de
 Sagastizabal

